

CARATULA: F.V.N. S/ SITUACION

EXPTE. NRO. RO-01427-F-2026

EXPTE. SEON NRO.

TH

GENERAL ROCA, 17 de junio de 2026.

Téngase presente el dictamen de la DEMEI (de fecha 16/06/2026 13:47:18).

Atento lo peticionado por la misma, INTIMESE a las Coordinadoras de la S.E.N.A.F, Lic. Eliana Martinez y P. Luciana Guidetto, a que en el plazo de cinco días de cumplimiento a lo peticionado mediante oficio recepcionado en fecha 08/05/2026 y 21/05/2026, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia de Río Negro a cargo de la Sra. Silbana Cullumilla, de lo ordenado y de aplicar sanciones conminatorias a razón de \$ 10.000 diarios hasta el efectivo cumplimiento, ordenándose el descuento de la suma respectiva de la remuneración que percibe por su función (art. 98 Código Procesal de Familia). A cuyo efecto notifíquese de manera personal al domicilio laboral con copia de los oficios librados en fecha 08/05/2026 y 21/05/2026. **CUMPLASE POR OTIF.**

Proveyendo el escrito de la Dra. Peruzzi (de fecha 16/06/2026 14:56:26), téngase presente lo manifestado.

Atento lo peticionado, modifíquese la Sentencia dictada en fecha [20/05/2026](#), donde dice: "...Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física, psicológica, sexual, y económica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. <.O.G. a la Sra. <.N.F. y hacia sus hijos **B.G. y S.J.E.G., en su domicilio de resguardo y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. <.O.G., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea**

por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros)..." deberá decir: "...Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física, psicológica, sexual, y económica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. S.O.G. a la Sra. <.N.F. y hacia sus hijos B.O.R.G. y S.J.O.G., en su domicilio de resguardo y a 200 mts. del lugar en que ellos se encuentren, haciéndole saber al Sr. S.O.G., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de los mismos, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros)..." TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.

Notifíquese la resolución de fecha 20/05/2026, con la modificación realizada precedentemente, a cuyo efecto líbrese oficio a la Comisaria N° 33 de la localidad de Allen con adjunción de cédula haciéndole saber que deberá notificar de manera personal al Sr. S.G., con habilitación de día y hora.

Atento lo peticionado, líbrese oficio al establecimiento escolar correspondiente a fin de ponerlo en conocimiento de lo ordenado precedentemente.

Hágase saber a la Defensoría N° 1 que la confección y el diligenciamiento de lo ordenado precedentemente se encuentra a su cargo (art. 2 C.P.F).

Natalia A. Rodríguez Gordillo
Jueza de Familia Sub.